



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILDERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 826
23 JUN. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 564-2016-MTC/16

Lima, 23 JUN. 2016

Vista, la Carta N° 021-2016-EGSC/RL de fecha 03/06/2016 con HR N° E-152778-2016, para que se apruebe la incorporación de la Ingeniera en Ecoturismo: Milagros Nelly Evangelista Mautino y de la Antropóloga: Lourdes Pareja Quispe, dentro del equipo profesional de la empresa ENGINEERS G @ S COMPANY S.A.C., inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes; y, para que se rectifique el artículo 2° de la resolución Directoral N° 471-2016-MTC/16, respecto al género utilizado en la profesión del Ingeniero Civil: Tagio Odiger Tacas Gil, inscrito en el citado Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Sector Transportes, donde consta inscrita la empresa ENGINEERS G @ S COMPANY S.A.C., según Resolución Directoral N° 471-2016-MTC/16, bajo el Registro N° REIA 685-16;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismo de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 indica en su artículo 13° que la Entidad, dentro del periodo de vigencia de su Registro, que experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1°, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente, como sucede en el presente caso;

Que, la empresa solicitante mediante Carta N° 021-2016-EGSC/RL con HR N° E-152778-2016 solicita la incorporación de las profesionales referidas en la parte de vistos de la presente resolución, así como la rectificación del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 471-2016-MTC/16 respecto al género utilizado en la profesión del Ingeniero Civil: Tagio Odiger Tacas Gil, inscrito en el citado Registro;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 564-2016-MTC/16

Que, en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 471-2016-MTC/16 de fecha 26 de mayo de 2016 que aprobó la inscripción de la empresa ENGINEERS G @ S COMPANY S.A.C., se consideró a TAGIO ODIGER TACAS GIL como INGENIERA CIVIL, siendo lo correcto INGENIERO CIVIL;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el numeral 116.2 que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente;

Que, por Informe N° 168-2016-MTC/16.JES de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se desprende que se ha cumplido con presentar los documentos que acreditan cumplir con los requisitos exigidos para la incorporación de las profesionales presentadas en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en Sector Transportes; y, asimismo, se concluye que es procedente rectificar el error material en el que se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 471-2016-MTC/16, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como se recomienda resolver conjuntamente las solicitudes de incorporación de profesionales en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que esta Dirección General conduce;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONSIDERAR dentro del equipo profesional de la empresa ENGINEERS G @ S COMPANY S.A.C., inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de los siguientes profesionales:

INGENIERA EN ECOTURISMO	MILAGROS NELLY EVANGELISTA MAUTINO
ANTROPÓLOGA	LOURDES PAREJA QUISPE

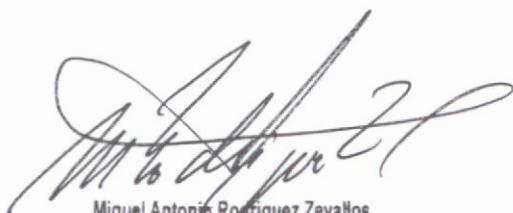
Las mismas que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad; y, cuyo ejercicio profesional en el marco del presente Registro deberá adecuarse al cumplimiento de las disposiciones especiales en materia de certificación ambiental del sector Transportes

ARTÍCULO 2º.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 471-2016-MTC/16 fecha 26 de mayo de 2016, de conformidad con lo expresado en la presente Resolución, debiendo considerarse a Tagio Odiger Tacas Gil como Ingeniero Civil

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la presente autorización está sujeta a la vigencia de la inscripción de la empresa ENGINEERS G @ S COMPANY S.A.C. en el Registro mencionado en el artículo anterior, entendiéndose que una vez este caduque, caducará necesariamente la inscripción de los profesionales incluidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa ENGINEERS G @ S COMPANY S.A.C., para los fines que considere conveniente.

Regístrese y Comuníquese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

